ORDENANZA Nº 1510

VISTO:

La necesidad de adoptar una postura social, que será muy beneficiosa para salvaguardar la salud de nuestros vecinos, es menester ayudar en esta lucha, minimizando toda posibilidad de error humano por negligencia o desconocimiento, también evitando el engaño o la explotación de la buena fe del consumidor; y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad sanitaria de nuestra sociedad la vemos vulnerada a diario con ventas de medicamentos en lugares insospechados e inapropiados y no habilitados para su expendio;

Que la denominada frase VENTA LIBRE no significa de venta fuera de farmacias, la frase "VENTA LIBRE", significa que para su venta no es necesario presentar una receta médica, pero si la supervisión de un farmacéutico, que en ejercicio de su profesión puede orientar y recomendar su dosis de aplicación, si ese medicamento es de adulto o de niño, de uso externo o interno, en resumen para evitar errores;

Que en nuestro Municipio debemos ayudar a poner freno a todos los excesos sociales, que en realidad se radican por malas interpretaciones y prácticas incorrectas;

Que con un poco de esfuerzo podemos ayudar a corregir estas irregularidades que por constantes se nos radican socialmente como prácticas normales y por ello lo consideramos a esta forma de comportamiento como correcta, siendo este comportamiento el peor enemigo de nuestra salud social;

Que es más sencillo para el Ejecutivo Municipal aplicar controles, a que la sociedad denuncie anomalías de Leyes no conocidas por todos, para que las autoridades puedan actuar y hacer cumplir Leyes Nacionales y/o Provinciales;

Que la salud de nuestra sociedad es sagrada y que para cuidar de ella preparamos profesionales en casas de altos estudios que nos dan a la sociedad la garantía de idoneidad en tal delicada tarea;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: ADHIERASE la Municipalidad de Yerba Buena a la Ley Nacional Nº 17565 y a la Ley Provincial Nº 5483 con su modificatoria, Ley Provincial Nº 7317, donde se especifica la prohibición de venta al público de medicamentos y de toda hierba medicinal que no se efectúe en Farmacias o Herboristerías, según corresponda por habilitación extendida por la División de Farmacia del SI. PRO. SA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.